



# Implementación Impuesto Verde año 2023

## Res. Ex. N° 585 SMA 2023



Víctor Hugo Delgado S.  
Profesional Sección de Calidad de Aire y  
Cambio Climático  
División de Fiscalización (DFZ)



ESTABLECE INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN DE LAS EMISIONES AFECTAS AL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780, MODIFICADO POR LA LEY N° 21.210, Y DEROGA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 55, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 55

Santiago, 31 de marzo de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.859 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; lo dispuesto en la Ley N° 21.210, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que moderniza la legislación tributaria; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 63, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos y que establece de los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxido de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210; en el Decreto Supremo N° 70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

**Res. Ex. N° 585 SMA 2023 Establece instrucciones generales para el Monitoreo, Reporte y Verificación de las emisiones afectas al Impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, y deroga la Resolución Exenta N° 55, de fecha 12 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.**



**Publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 2023**

**Sisat** | Sistema de Seguimiento Atmosférico



## Cuantificación de Emisiones:

### Muestreo y/o Medición

Cuantificación directa de las concentraciones y flujo de gases de salida emitidas, a través de un equipo instalado in situ, permanente o temporalmente.

- Medición con Método de Referencia.
- Continua: En tiempo Real con CEMS.

### Estimación

Cuantificación indirecta de las emisiones, a través de factores de emisión, asociados al proceso productivo específico y el nivel de actividad del año calendario de la fuente estacionaria, por ejemplo, horas de operación, consumo de combustible, producción, entre otras.



Para cuantificar las emisiones de cada fuente estacionaria, la Superintendencia del Medio Ambiente estableció tres formas de monitoreo:

1

Monitoreo Mediante  
Sistemas de  
Monitoreo Continuo  
de Emisiones  
(CEMS)

2

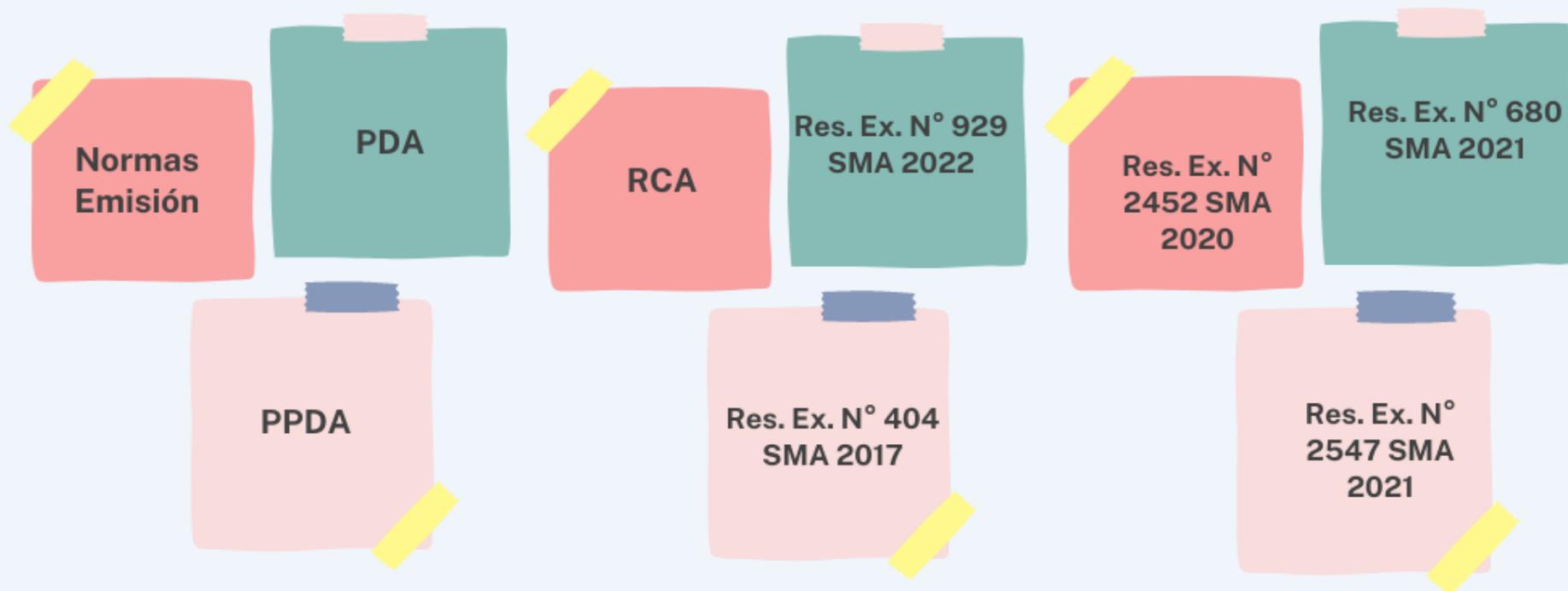
Monitoreo Mediante  
Método de Referencia,  
Muestreo y/o Medición  
realizados por una ETFA,  
incluyendo nivel de  
actividad

3

Monitoreo Mediante  
Estimación de  
Emisiones con Nivel  
de Actividad.

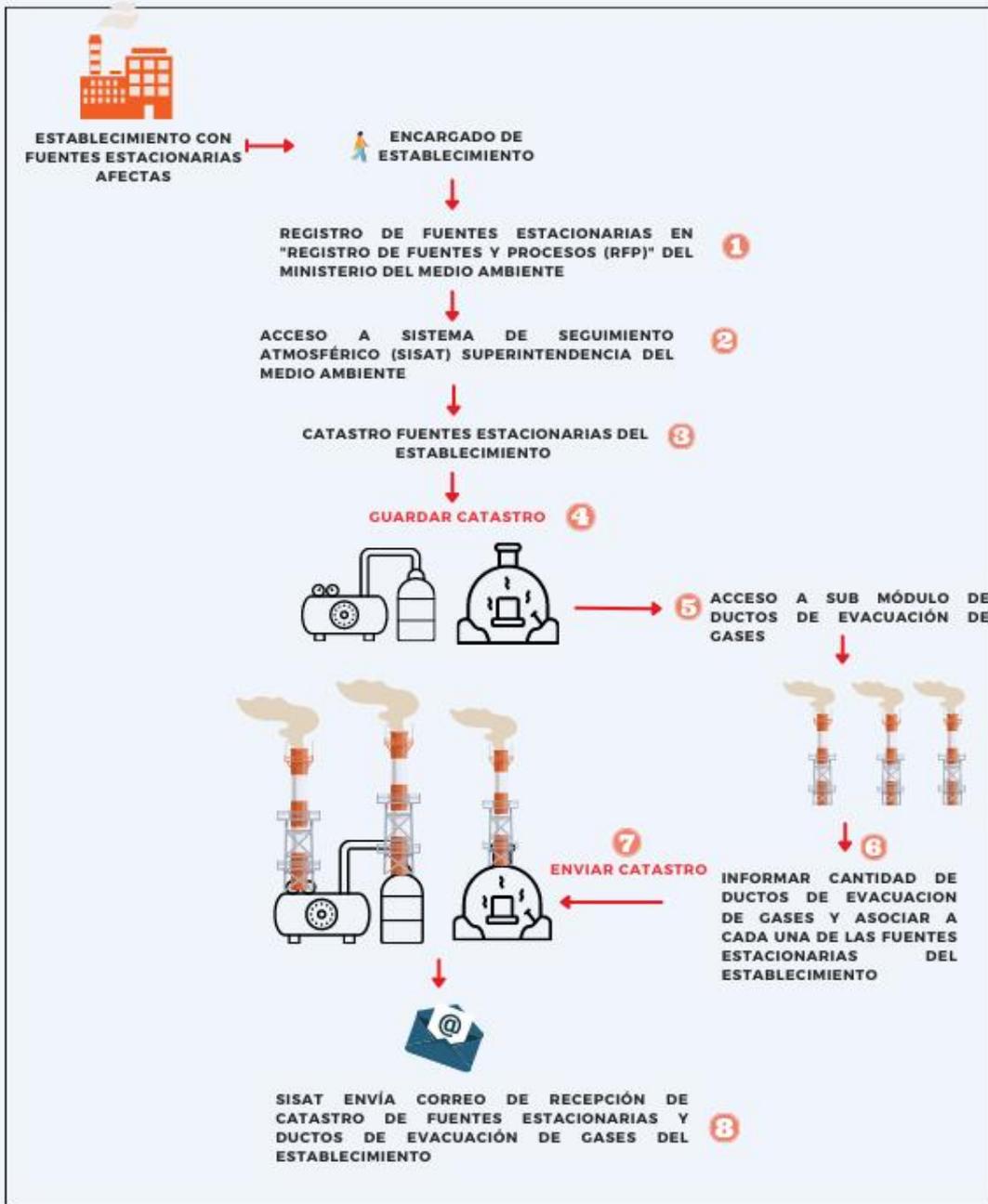


Las alternativas de monitoreo corresponden a las obligaciones de muestreo/medición/estimación de emisiones, establecidas en los diferentes Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA) e Instrucciones generales de reporte.



Las obligaciones de monitoreo y reporte que se estipulan en las normas indicadas, corresponderán a la manera de cuantificar el impuesto, para cada una de las fuentes estacionarias y 'para cada tipo de combustible utilizado.





El catastro es el punto de partida para poder reportar en los diferentes módulos que se habilitarán en SISAT.





Normas  
Emisión

Fuentes afectas a D.S.13/11 transitoriamente deberán seguir reportando SICTER.



PDA -  
PPDA

Si la fuente tiene obligación de Muestreo y/o Medición, ó si tiene obligación de CEMS, deberá utilizar dicho monitoreo para Impuesto Verde.



RCA

Si la fuente tiene obligación de Muestreo y/o Medición, ó si tiene obligación de CEMS, deberá utilizar dicho monitoreo para Impuesto Verde.



Res. Ex. N°  
2452 SMA  
2020

Las fuentes afectas a esta instrucción, **NO** deberán reportar en el "Módulo VO".

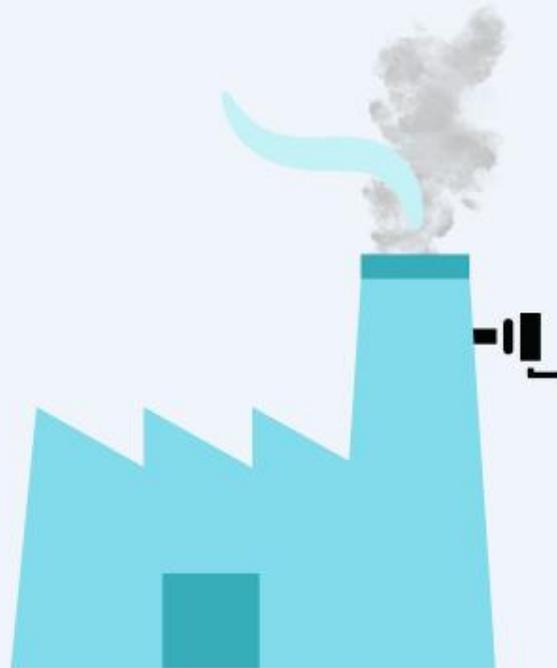


Res. Ex. N° 929  
SMA 2022

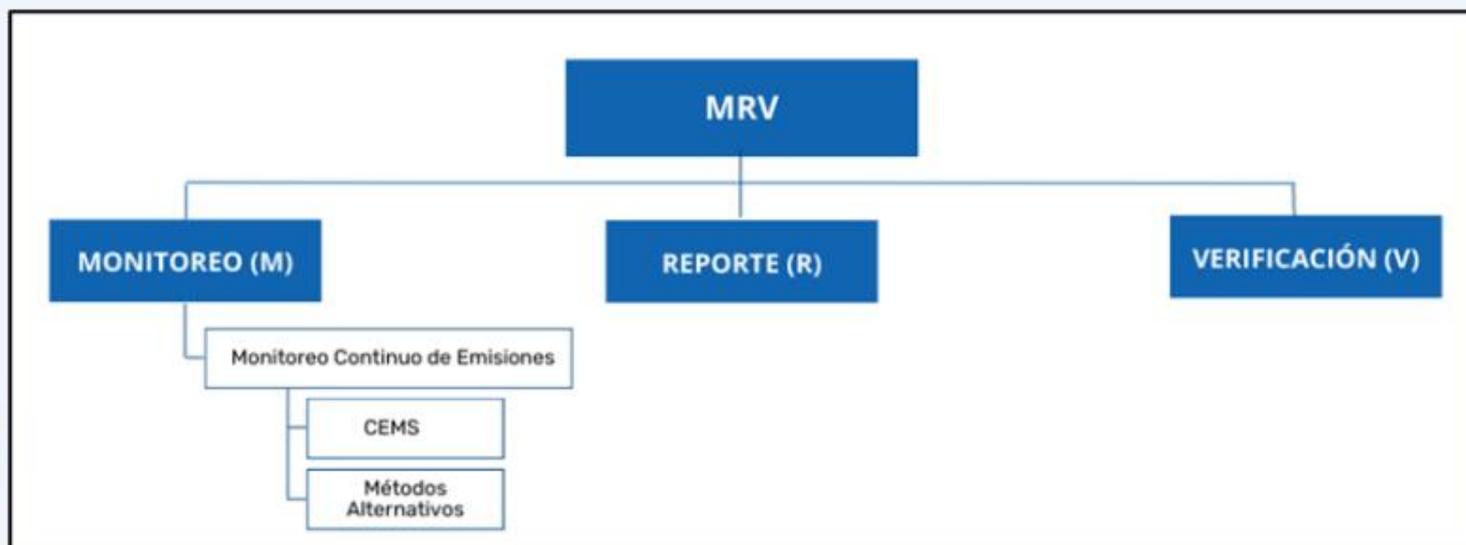
Las fuentes que están en establecimientos afectos a Impuesto Verde, al reportar en el Módulo de Nivel de Actividad, darán cumplimiento a las 2 instrucciones.



# Monitoreo Y Reporte Mediante Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS



El monitoreo continuo de emisiones puede ser utilizado, ya sea por un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS), o bien por la estimación de emisiones continua (Método Alternativo cuando el establecimiento cuente con la respectiva calificación de la Superintendencia mediante resolución fundada).



Las fuentes estacionarias que se encuentren reguladas por un ICA que disponga el deber de instalar y validar CEMS para uno o más contaminantes gravados, deberá utilizar obligatoriamente el CEMS para la cuantificación de sus emisiones.



# ¿ Dónde Reportar?

Se habilitará el Módulo de Reporte Continuo en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISA).

Inicialmente sólo para los parámetros regulados por el impuesto verde.

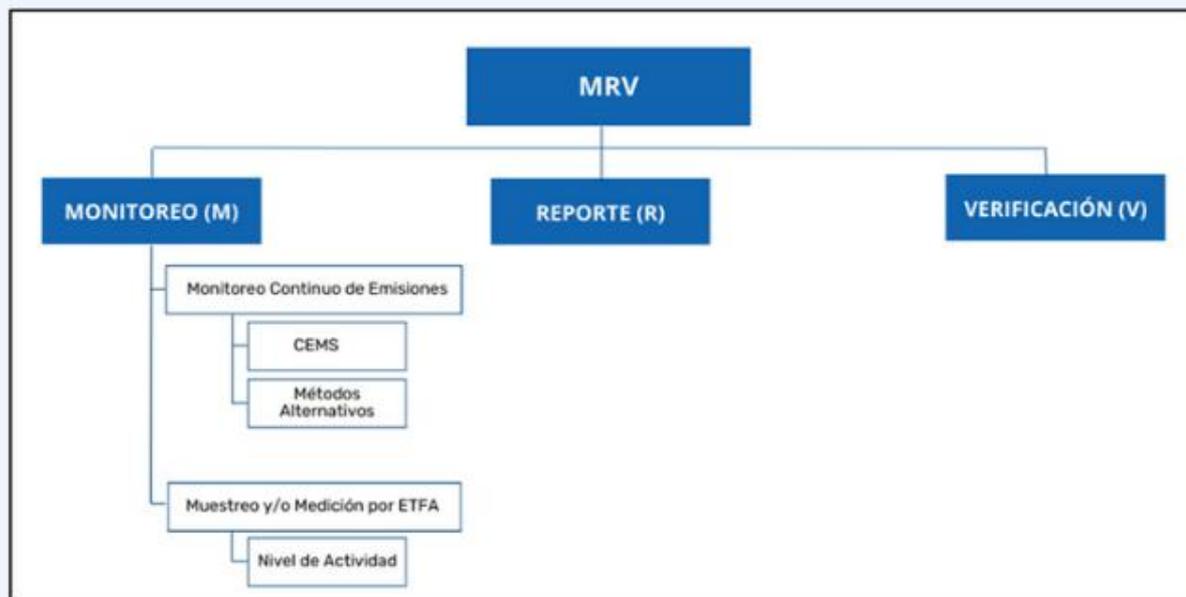
**Sisat** | Sistema de Seguimiento Atmosférico



# Monitoreo Y Reporte Mediante Muestreo y/o Medición realizados por ETFA incluyendo Nivel de Actividad



Este método entrega la concentración de salida y el flujo representativo del momento del muestreo y/o medición en la fuente emisora que, junto con el nivel de actividad (horas de funcionamiento) permiten obtener una cuantificación de las emisiones en toneladas año.



Las fuentes estacionarias que se encuentren reguladas por un ICA que disponga el deber de realizar muestreos y/o mediciones, deberán utilizar obligatoriamente este método y los resultados obtenidos.



**ATTENTION**

Adicionalmente, TODAS las fuentes que deban utilizar este tipo de cuantificación, deberán reportar trimestralmente su nivel de actividad, de horas de funcionamiento y consumo de combustible.

Para aquellas fuentes que utilicen dos combustibles (Principal y Secundario), deberán realizar los muestreos y mediciones utilizando el combustible principal de acuerdo al a frecuencia del ICA aplicable. No obstante, se deberá realizar al menos un muestreo y/o medición al año, con el combustible secundario.



# Frecuencia.

**ICA define frecuencia anual:** Se utilizará el mismo resultado para Impuesto Verde, se deberá ejecutar dentro del año calendario.

**ICA define frecuencia Superior a la anual:** Se utilizarán el **promedio** de los resultados obtenidos. Ejecutar dentro del año calendario.

**ICA define frecuencia menor a la anual:** Solo se podrá utilizar el informe de resultados si la actividad se ejecutó dentro del año calendario del respectivo año de reporte a la SMA. Si no se da el caso, el titular del establecimiento deberá ejecutar una actividad de Muestreo y/o medición extra.



# ¿ Dónde Reportar?

Se habilitará el Módulo de Muestreo Medición en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISA).

**Sisat** | Sistema de Seguimiento Atmosférico



# Monitoreo Y Reporte Mediante Nivel de actividad

Aplica a los establecimientos que no tengan la obligación de instalar y validar CEMS, ni la exigencia de realizar muestreos y/o mediciones de sus fuentes estacionarias.

Deberán realizar estimaciones de sus emisiones para uno, algunos o todos los parámetros regulados, utilizando nivel de actividad y un factor de emisión.



Una vez registradas las fuentes estacionarias en RFP, la plataforma asignará automáticamente valores por defecto, de acuerdo a la clasificación CCF (Código de clasificación de fuente) en base a tipo de combustible y parámetro.

Este código corresponde a una homologación de los códigos usados por la US-EPA.

Se cuentan con dos alternativas de acuerdo al tipo de fuente estacionaria del establecimiento:

Monitoreo mediante estimación para los parámetros a través de factores de emisión, incluidos en la "Guía Metodológica para la estimación de emisiones provenientes de fuentes puntuales" del MMA, incorporados por defecto en RFP (Calderas, turbinas y Grupos electrógenos).

Monitoreo mediante estimación de emisiones a través de factores de emisión directamente de la US-EPA, AP-42 y para el caso del CO<sub>2</sub>, por factores dados por el IPCC.

También se podrá proponer a la SMA (proceso con combustión) factores de emisión.



# ¿ Dónde Reportar?

Se deberá reportar trimestralmente el nivel de actividad el consumo de combustible y horas de operación.

Se habilitará el Módulo de Nivel de Actividad en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISA).



**Sisat** | Sistema de  
Seguimiento Atmosférico



# Repaso

**1**

La SMA tendrá 3 grandes módulos para realizar los reportes de los regulados, con la lógica de evitar el doble reporte y que sirva para dar cumplimiento a más de un ICA.

**2**

Los establecimientos que posean Procesos con Combustión, deberán presentar propuesta de factores y nivel de actividad a la SMA

**3**

Se generarán guías de usuario para cada módulo de reporte.

**4**

Para las fuentes tipo calderas que estaban en el impuesto y que deban utilizar factores de emisión, se tomarán los que estaban cargados en SIV.





Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)**

Visita nuestras redes sociales

